



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Carmen Rosa Isaza Hincapié
Radicado	05 055 40 89 001 2018 00043 00
Interlocutorio	036
Asunto	Accede a cesión

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, en el cual la doctora Shandra Milena Mendoza Benitez actuando como apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT.800037800-8, presenta cesión de derechos de crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, a favor de la Central de Inversiones S.A. – CISA, en donde actúa como apoderado general el doctor Sandro Jorge Bernal Cendales.

Es preciso aclarar que la cesión del crédito y la cesión de derechos litigiosos son figuras contractuales diferentes, entonces, de la lectura del artículo 1959 del Código Civil que consagra la cesión del crédito, se entiende que basta con la simple celebración de un contrato en el cual el acreedor traspasa su crédito nominativo a otra persona que entra a ocupar su lugar; y la cesión de derecho litigiosos contenida en el artículo 1969 C.C. se da cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis; del que no se hace responsable el cedente.

Así las cosas, se tiene que el derecho litigioso es aquel que está sujeto al resultado de un pleito, es decir, a las consecuencias derivadas de un proceso judicial que puede ser estimatoria o desestimatoria. Se entiende que un derecho se halla bajo litigio desde que se notifica la demanda, pues solo a partir de ese momento puede decirse que hay Litis, puesto que el derecho sometido a un litigio se halla entredicho, ya que no hay certeza de su declaratoria mediante providencia judicial, por cuanto el cedente no puede responder del resultado del juicio, que es completamente incierto y por el contrario el cesionario al aceptar este acuerdo corre la suerte de ganar o perder el pleito.

De lo expuesto con anterioridad, se evidencia la importancia de hacer una revisión de la etapa procesal en la que se halla la presente demanda y la naturaleza del proceso, pues se advierte que es un trámite ejecutivo del cual, ya se tiene auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, vale aclarar la importancia que le asiste la notificación de la cesión al deudor y sobre este tema, la sala civil de la Corte Suprema de Justicia señala en la sentencia SC14658 de 2015,

A pesar de la relevancia que en sus alcances tiene la “notificación al deudor”, así como la “aceptación” que éste espontáneamente manifieste, tales situaciones no constituyen requisitos de validez de la cesión, que se materializa aún en contra de la voluntad del obligado, pues, solo limitan sus alcances.

Incluso de la forma como aparecen redactados los artículos 1960, 1962 y 1963 del ibídem, lo trascendente es informar la ocurrencia del cambio y no la obtención de un visto bueno. Tan es así que el asentimiento indica es un conocimiento de relevó del otro contratante, sin que su obtención sea imperiosa.

De acuerdo a lo anterior, lo importante es la notificación de la cesión al deudor, más no la aprobación de éste.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR notificar a la señora Carmen Rosa Isaza Hincapié de la cesión del crédito realizada.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos previo cumplimiento del numeral anterior, efectuada por la doctora Shandra Milena Mendoza Benitez actuando como apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A., a favor del doctor Sandro Jorge Bernal Cendales apoderado general de la Central de Inversiones S.A. – CISA., en los términos que se plantearon con anterioridad.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional Sandro Jorge Bernal Cendales, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.707.691, como apoderado general del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°003, fijado el día 14 de febrero de 2024, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria